

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 de julio de 2023
Oficio No. IEEH/PRESIDENCIA/0877/2023

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
PRESENTE

En atención a que este Instituto Estatal Electoral a la fecha no cuenta con un protocolo que le permita atender alguna situación para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual y laboral, se consulta a esa Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a su cargo, la procedencia de aplicar de manera supletoria el protocolo del Instituto Nacional Electoral denominado **“Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual y laboral”**, hasta en tanto este Órgano Electoral cuente con su propio protocolo.

En espera de su respuesta, hago propicio la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA

C.c.p. Archivo.





Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN JURÍDICA

Oficio. INE/DJ/10606/2023

Asunto: Respuesta a oficio
IEEH/PRESIDENCIA/0877/2023

Ciudad de México, a 21 de julio de 2023

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
PRESENTE:**

En atención a su oficio IEEH/PRESIDENCIA/0877/2023, mediante el cual consulta lo siguiente:

“En atención a que este Instituto Estatal Electoral a la fecha no cuenta con un protocolo que le permita atender alguna situación para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual y laboral se consulta [...] la procedencia de aplicar de manera supletoria el protocolo del Instituto Nacional Electoral denominado “Protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexual y laboral” (Protocolo), hasta en tanto este Órgano cuente con su propio protocolo.”

En un principio, se considera importante precisar que el Protocolo es una herramienta que en efecto, contribuye a prevenir, atender y sancionar el acoso y/o el hostigamiento sexual y/o laboral (HASL) en este Instituto, siendo el propósito principal de este documento, considerar acciones de prevención de conductas HASL, exponer las definiciones que describen los comportamientos y conductas HASL de una manera enunciativa, más no limitativa, y pasos para presentar una queja o denuncia, esto es, que las definiciones o conceptos contenidos en el Protocolo permiten construir las directrices o los pasos a seguir cuándo posiblemente se está ante o bajo una situación de conductas HASL, sin embargo, los conceptos o definiciones contenidos en este, no son disposiciones normativas procedimentales, esto es, no son reglas que describan la serie de actos o acciones que deberán desarrollar las partes involucradas en alguna situación de HASL, las autoridades competentes para atenderlas y el procedimiento para sancionar las conductas HASL; asimismo, el Protocolo tampoco regula los procedimientos de atención previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto).



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, los lineamientos generales aplicables a la conciliación laboral, al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales aprobados por la Junta General Ejecutiva de este Instituto (JGE) mediante el “acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos generales aplicables a la conciliación laboral, al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales”¹ (**lineamientos**), constituyen un marco general de referencia dirigido a los OPLE, **con los que se pretende establecer las recomendaciones que deberán observar en la emisión de su normativa interna** para regular los procedimientos de atención previstos en el Título Quinto del Libro Quinto del Estatuto, los cuales son de observancia obligatoria para las autoridades de los OPLE.²

Lo anterior, con la finalidad de otorgar directrices que, según la capacidad técnica y operativa de cada OPLE, **permitan implementar mecanismos para atender, prevenir, sancionar, reparar y dar seguimiento a los asuntos HASL**, con la debida diligencia, así como establecer pautas que permitan implementar un procedimiento laboral sancionador que se ajuste al principio del debido proceso y defensa de las partes, procurando una atención integral hacia las personas agraviadas por conductas HASL.

No pasa desapercibido que, en el considerando 3 fracción IX de los Lineamientos aprobados por la JGE, no se excluye la posibilidad de que los OPLE, de conformidad con la autonomía que gozan, adopten otros principios normativos complementarios que, de acuerdo con las características y naturaleza de cada organismo y con base en los criterios y experiencias, redunden en la obtención de mejores resultados y en la incorporación de valor agregado, lo anterior en consonancia con los artículos 462 y 464 del Estatuto, además del acuerdo Cuarto de los lineamientos.³

¹ INE/JGE160/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2020

² De conformidad con el considerando 3, fracción XIII del acuerdo INE/JGE160/2020

³ **Artículo 462.-** Cada OPLE deberá emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del presente Estatuto, según corresponda a cada procedimiento.



Instituto Nacional Electoral

En conclusión, la consulta que realiza ese Instituto Estatal Electoral, se estima que el Protocolo solo podría considerarse de manera supletoria al procedimiento de atención de asuntos HASL que se contemple en los Lineamientos que deberá emitir ese OPLE en acatamiento a lo dispuesto por la JGE en el acuerdo INE/JGE/160/2022,⁴ **mismos que ya fueron validados por esta Dirección mediante oficio INE/DJ/10232/2021 de 9 de noviembre de 2021.**⁵

Por lo anterior, esta Dirección Jurídica sugiere utilizar el Protocolo, así como la bibliografía y conceptos jurídicos de otras leyes que se citan en este, no de manera supletoria sino como criterios orientadores para la atención de posibles casos HASL previstos en sus lineamientos.

Reciba un cordial saludo.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

Con fundamento en el artículo 16, párrafo 2, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con el oficio INE/PC/244/2023.

LIC. HUGO PATLAN MATEHUALA⁶

⁴ **Acuerdo Cuarto del acuerdo INE/JGE/160/2022:** La normatividad para atender e instrumentar el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, deberán ser desarrollados por los OPLE, en un lapso de 30 días con posterioridad a la vigencia de los presentes lineamientos.

⁵ **Artículo 464.-** [...] Los lineamientos que emitan los OPLE en materia de disciplina deberán ser validados por la Dirección Jurídica del Instituto a fin de garantizar el apego a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.

⁶ Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral.

FIRMADO POR: PATLAN MATEHUALA HUGO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2152360
HASH:
1CB3F42AA1A543E7693BA3BE862173FB115E4F23F1004E
09CA3C411CD5F7C361

FIRMADO POR: LUGO DIAZ DIANA GABRIELA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 2152360
HASH:
1CB3F42AA1A543E7693BA3BE862173FB115E4F23F1004E
09CA3C411CD5F7C361